

Circular VM Legal No. 18

Ponencia para el primer debate de la reforma tributaria



IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURÍDICAS

MODIFICACIÓN DE TARIFAS DEL IMPUESTO DE RENTA

- Cuando la tasa de los contribuyentes que trata el artículo 240 del E.T. la tasa efectiva sea inferior al 15%, su impuesto sobre la renta se incrementará hasta alcanzarlo; esto no aplica a ZESEs que su tarifa sea del 0%.
- Tarifa 40%*: Entidades financieras, aseguradoras, comisionistas de bolsa, agropecuarias, sociedades comisionistas de valores y agropecuarias de 2023 a 2027.
- Tarifa 45% en 2023 / 42,5% en 2024 / 40% en 2025 para entidades nacionales, establecimientos permanentes y personas jurídicas extranjeras que se dediquen a extracción de petróleo, gas natural, hierro, uranio, oro, arena, arcilla y su renta gravable >50.000 UVT (\$2.050.000.000)**.
 - Se prohíbe la deducción de regalías provenientes de la explotación de recursos naturales no renovables; ni podrá reconocerse como un menor valor del ingreso ni como ingreso para terceros.
 - Se elimina del articulado el impuesto a las exportaciones.
- Tarifa 38%: generadores de energía eléctrica a través de recursos hídricos con renta gravable > 30.000 UVT (\$1.230.000.000) entre 2023 y 2026.
 - * La norma habla de incrementar puntos adicionales a la tarifa general.
 - ** Los umbrales deben calcularse de manera agregada para las entidades vinculadas.
 - *** Todas estas entidades están sujetas al pago de un anticipo del 100% del valor de la misma.
- Tarifa 15%: sociedades nacionales, establecimientos permanentes y entidades del exterior, que perciban ingresos por prestación de servicios hoteleros, parques temáticos de ecoturismo y/o agroturismo por 10 años contados a partir del inicio de la prestación del servicio.
 - * Los contribuyentes que hubieren acreditado las condiciones para acceder a las tarifas diferenciales y demás beneficios tributarios derogados o limitados podrán disfrutar del

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS JURÍDICAS

respectivo tratamiento durante la totalidad del término otorgado en la legislación bajo la cual se consolidaron las respectivas situaciones jurídicas (0% / 9%)

LÍMITE A DEDUCCIONES Y BENEFICIOS TRIBUTARIOS

- Límite del 5% de la renta líquida antes de descontar los beneficios, de: ICR, educación empleados, donación Gustavo Matamoros, donaciones CNBT, donaciones ESAL, becas por impuestos, financiación educación superior trabajadores, gastos en patrimonio cultural de la nación, utilidades en acciones a trabajadores, trabajadores mujeres víctimas de violencia, inversión en infraestructura espectáculos públicos.
 - Se elimina de este límite la deducción por donaciones e inversiones en investigación, desarrollo tecnológico e innovación que trata el artículo 158-1 del E.T., pero se excluye de este beneficio las donaciones realizadas a educación superior y al ICETEX e INNPULSA
 - Se deroga el descuento del 25% de la inversión para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico o innovación.
- Los pagos por afiliaciones a clubes sociales, gastos laborales del personal de apoyo en la vivienda u otras actividades ajenas a la actividad productora de renta, gastos personales de los socios, partícipes, accionistas, clientes y/o sus familiares, no serán deducibles del impuesto sobre la renta, y a su vez, por ser pagos a terceros por la prestación de servicios o adquisición de bienes destinados a los vinculados y su familia, constituirán ingreso en especie a valor de mercado.
- El 50% del ICA no será descontable; se mantiene como deducción al 100%.

TARIFA DE IMPUESTO AL DIVIDENDO PARA SOCIEDADES NACIONALES Y PARTICIPACIONES RECIBIDAS POR ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES DE SOCIEDADES EXTRANJERAS

- Impuesto al dividendo de sociedades nacionales incrementa del 7,5% al 10%; trasladable a los socios personas naturales o no residentes; se mantiene no causación en segundo reparto, situación de control o grupo y CHC.
- Las participaciones abonadas a establecimientos permanentes estarán gravadas al 20% cuando provengan de utilidades que hayan sido distribuidas a título de ingreso no constitutivo de renta ni ganancia ocasional.

ZONAS FRANCAS

USUARIOS INDUSTRIALES DE BIENES Y/O SERVICIOS EN ZONA FRANCA

- Tarifa 20%: a condición de plan de internacionalización y anual de ventas, con el cual la suma de ingresos netos por operaciones en el territorio nacional no supere el 40% para el año gravable 2024, 30% para el año 2025 y 20% a partir del año gravable 2026 (o menos, según disponga el Gobierno), sean uni o multiusuario.
 - 20% para zonas francas costa afuera y usuarios operadores.
- * Se respetan contratos de estabilidad jurídica pero no podrán aplicar de manera concurrente la tarifa especial de zona franca y la deducción por inversiones en activos fijos reales productivos y la exoneración de aportes que trata el artículo 114-1 del E.T.

IMPUESTO DE RENTA PERSONAS NATURALES

ELIMINACIÓN DE CÉDULAS Y DISMINUCIÓN DE TOPES DE BENEFICIOS

- Se suman rentas de trabajo + de capital + no laborales + de pensiones + dividendos. (**No** incluye ganancias ocasionales)
- El límite máximo anual de rentas exentas (excluidas las de pensiones) y deducciones especiales de la cédula general quedaría en 1.340 UVT anuales (\$54.940.000). No se incluye en este límite:
 - La deducción por concepto de hasta 4 dependientes (72 UVT = \$2.952.000, x 4 = \$11.808.000).
 - La exención de pensiones de 1.790 UVT (\$6.100.000) mensuales. A partir de ese límite, las pensiones estarán gravadas a la tarifa progresiva sumada a las otras rentas.
 - 1% del valor de las adquisiciones realizadas tengan o no relación de causalidad con la actividad productora de renta, soportadas en factura electrónica sin exceder 240 UVT (\$9.840.000) anuales.
- Estimación de costos y gastos para la cédula general del 60% de ingresos brutos soportados con factura electrónica, documento soporte o nómina electrónica.

IMPUESTO AL DIVIDENDOS SOBRE DE UTILIDADES DE 2017 Y AÑOS SIGUIENTES

- **Personas naturales residentes:** Integrarán la base del impuesto sobre la renta a la tarifa progresiva aplicable a las personas naturales (0% al 39%), pero admiten descuento tributario, así:

Dividendos desde	Hasta	Descuento marginal	Descuento
0	1.090	0%	0%
>1090	En adelante	19%	(Renta líquida cedular de dividendos y participaciones en UVT menos 1090 UVT) X 19%

Aun así, mantiene tarifa de retención al 20%.

- **Sociedades extranjeras y personas naturales no residentes:** tarifa 20%.

GANANCIAS OCASIONALES

- **Tarifa:** Pasa al 15% (actualmente la tarifa es del 10%)

Topes de Ganancias Ocasiones Exentas	Pesos 2023
Seguros de vida	\$133.250.000
Inmuebles de vivienda de habitación del causante	\$533.000.000
Inmuebles de cualquier tipo diferentes a la vivienda del causante	\$266.500.000
Asignaciones de porción conyugal, o herencia o legado que reciba el cónyuge, y cada uno de los herederos o legatarios	\$133.250.000
20% de los bienes recibidos como herencias, legados, donaciones y actos a título gratuito	\$66.625.000
Utilidad exenta en venta de casa o apartamento de habitación con requisito de depositar el dinero producto de la venta en una cuenta AFC	\$205.000.000

* En la readquisición de acciones se generará renta líquida ordinaria para los accionistas, independiente del término de posesión, y sin posibilidad de imputar el descuento al dividendo.

** Se establece que no constituirán renta ni ganancia ocasional las utilidades provenientes de la enajenación de acciones inscritas en BVC de las cuales sea titular un mismo beneficiario real cuando no supere el 3% de las acciones en circulación.

IMPUESTO AL PATRIMONIO

- Será permanente.
- Contribuyentes: (i) personas naturales y sucesiones ilíquidas contribuyentes del impuesto sobre la renta *residentes y no residentes*, (ii) personas naturales y sucesiones ilíquidas no residentes respecto del patrimonio directamente poseído en el país o indirectamente a través de establecimiento permanente (iii) sociedades o entidades extranjeras no declarantes con bienes en Colombia diferentes a acciones, cuentas por cobrar y/o inversiones de portafolio y contratos de arrendamiento financiero que cumplan las normas cambiarias.
- Patrimonio líquido mínimo a 1º de enero de 2023: \$2.952.000.000.

- **Tarifas:**

Desde	Hasta	Tarifa
\$2.952.000.000	\$5.002.000.000	0,5%
\$5.002.000.000	\$9.799.000.000	1,0%
\$9.799.000.000	En adelante	1,5%*

* Tarifa aplicable de 2023 a 2026.

- **Base gravable:**

- **Acciones en sociedades que no cotizan en bolsa:** será el mayor valor entre el costo fiscal o el valor intrínseco contable*.

* Gradualidad: 2023: si el mayor valor de las acciones es el valor intrínseco, se tomará el 25% sobre la diferencia entre el valor intrínseco y el costo fiscal, y el resultado se adicionará al costo fiscal de las acciones.

2024: Adición del 50% del exceso de intrínseco sobre costo.

2025: Adición del 75% del exceso de intrínseco sobre costo.

Esta diferencia gravada no aplicará para sociedades emergentes innovadoras, cuya actividad económica principal sea el uso intensivo de tecnologías digitales y tenga una inversión en el capital de al menos \$4.305.000.000.

- **Acciones en sociedades que cotizan en bolsa:** valor de cotización al último día del cierre del mercado.
- **FIP, trusts, seguro con componente de ahorro, fondos de inversión u otro negocio fiduciario:** "patrimonio líquido" subyacente.
- Excluye casa de habitación hasta \$492.000.000.
- Se incluye como inexactitud sancionable la realización de ajustes contables y/o fiscales que no correspondan con operaciones efectivas o reales que impliquen la disminución del patrimonio líquido.

RÉGIMEN SIMPLE

- Se excluyen los servicios profesionales, de consultoría, científicos y en los que predomine el factor intelectual sobre el material, incluidas profesiones liberales.
- No serán responsables de IVA cuando desarrollen una o más actividades establecidas en el numeral 1 del artículo 908 del E.T. (tiendas mayoristas, actividades comerciales al por mayor, servicios profesionales) o cuando sus ingresos sean inferiores a \$143.500.000.
- Cuando sus ingresos sean inferiores a \$143.500.000, deberán presentar una declaración anual consolidada sin pagos anticipados.
- Podrán optar de manera excluyente al descuento señalado en el artículo 912 del 0.5% de los ingresos recibidos por mecanismos de crédito y débito, por el descuento del GMF que no exceda el 0,004% de los ingresos netos del año.

<p>IMPUESTOS MEDIO AMBIENTE Y SALUDABLES</p>	<p>IMPUESTO NACIONAL AL CARBONO</p> <ul style="list-style-type: none"> Se incluye la venta, retiro, importación del carbón térmico como hecho gravado, de manera gradual hasta el 2028, y manteniendo excluido el carbón que es utilizado en coquerías. Este tributo solamente aplica para el consumo interno, y no se incluye el carbón destinado a la exportación. La tarifa pasa a \$20.500 por tonelada de carbono equivalente (CO2eq). <p>IMPUESTO NACIONAL SOBRE PRODUCTOS PLÁSTICOS DE UN SOLO USO UTILIZADOS PARA ENVASAR, EMBALAR O EMPACAR BIENES</p> <ul style="list-style-type: none"> Grava la venta, retiro para consumo propio, importación de productos plásticos de un solo uso usados para envasar, embalar o empacar bienes, salvo casos excluidos. Tarifa: \$1,9 pesos por cada gramo del envase, embalaje o empaque. <p>IMPUESTO AL CONSUMO DE BEBIDAS ULTRA PROCESADAS AZUCARADAS Y DE PRODUCTOS COMESTIBLES ULTRA PROCESADOS Y CON ALTO CONTENIDO DE AZÚCARES AÑADIDOS</p> <ul style="list-style-type: none"> Se causa en la producción, venta nacional, retiro de inventario o actos que impliquen la transferencia de dominio a título gratuito u oneroso, y en la importación. Base gravable: (i) en el consumo de bebidas azucaradas, es el contenido en gramos (g) de azúcar por cada 100 mililitros (100 ml) de bebida, o su equivalente; (ii) en los comestibles ultra procesados, será el precio de venta o base de liquidación de tributos aduaneros o valor comercial. Tarifa: (i) en el consumo de bebidas azucaradas, será \$0 a \$65 por cada 100 ml; (ii) en los comestibles ultraprocesados, 10% en 2023, 15% en el año 2024 y al 20% a partir del año 2025 Es “costo deducible” para el comprador en el impuesto sobre la renta como “mayor valor del bien”.
<p>MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA</p>	<p>PRESENCIA ECONÓMICA SIGNIFICATIVA</p> <ul style="list-style-type: none"> Los no residentes con presencia económica significativa estarán sujetos a Impuesto sobre la renta sobre los ingresos provenientes de ventas de bienes y/o prestación de servicios a clientes ubicados en el territorio nacional, siempre y cuando: <ul style="list-style-type: none"> Mantenga interacción deliberada y sistemática en el mercado colombiano con 300.000 o más clientes en Colombia o cuando establezca la posibilidad de visualizar o permitir el pago en pesos colombianos. Durante el año gravable anterior o en curso hubiere obtenido ingresos brutos de 31.400 UVT o más por estas transacciones. <p>Cuando sean prestadores de servicios digitales desde el exterior, no deberán cumplir con dichas condiciones anteriores para ser sujetos del impuesto, sino que por prestar servicios ya sea de publicidad, contenido digital, streaming, podcast, plataformas de intermediación, manejo de datos y demás, serán considerados contribuyentes.</p> Están gravados a la tarifa del 5% sobre la totalidad de los ingresos brutos derivado de la venta de bienes y prestación de servicios; si la entidad extranjera opta por este mecanismo de pago del impuesto no estará sometida a la retención en la fuente que será del 10%.

MEDIDAS DE LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA

- Se reitera el mecanismo de determinación oficial del impuesto de renta mediante factura, pese a que fue declarada constitucional de manera condicionada, y se amplía la determinación del IVA y el impuesto al consumo.
- Se establece obligación a cargo de las instituciones financieras agentes de retención del GMF de adoptar un sistema de control que permita verificar, controlar y retener el GMF de forma que se permita aplicar la exención de 350 UVT (aprox. 13 millones) mensuales sin necesidad de marcar una única cuenta.

NO CONTRIBUYENTES

- Salvo establecimientos públicos, serán contribuyentes del régimen ordinario a la tarifa del 20% respecto de los ingresos provenientes de actividades comerciales.
- No están gravadas con el impuesto sobre la renta y complementarios las iglesias y confesiones religiosas reconocidas por el Ministerio del interior o por la ley, respecto a los ingresos provenientes de actividades asociadas al oficio religioso, al culto, al rito, a prácticas que promuevan el apego de los sentimientos religiosos en el cuerpo social, o actividades de educación o beneficencia realizadas bajo la misma persona jurídica; en lo restante quedan gravadas.

TASA DE INTERÉS MORATORIA

- Para todas las obligaciones tributarias y aduaneras que se paguen totalmente por cualquier medio, hasta el 30/06/2023 y para las facilidades o acuerdos de pago de que trata el artículo 814 del E.T. solicitadas hasta el 15/05/2023, la tasa de interés moratoria será el 50% del 1,5 veces el IBC -2.

ESAL

- Deberán actualizar el registro web y remisión de comentarios de la sociedad civil de manera anual en los primeros 6 meses de cada año, como requisito para calificar al RTE.

OTROS

INEFICACIA DE LAS DECLARACIONES DE RETENCIÓN EN LA FUENTE PRESENTADAS SI PAGO TOTAL

- La declaración de retención en la fuente presentada sin pago total producirá efectos legales cuando el valor dejado de pagar no supere \$410.000 y el mismo sea cancelado a más tardar dentro del año siguiente contado a partir de la fecha de vencimiento, sin perjuicio de los intereses que haya lugar.
- Las declaraciones de retención en la fuente que se hayan presentado sin pago total a la fecha de expedición de esta reforma que se encuentren ineficaces y cuyo valor a pagar sea igual o inferior a \$410.000 podrán subsanar su ineficacia cancelando antes del 30/06/2023.

OBRAS POR IMPUESTOS

- Podrán acceder a estos beneficios los departamentos que conforman la Amazonía colombiana con una población inferior a 85.000 habitantes a 31/12/2022.

BENEFICIOS FISCALES CONCURRENTES

- Se incluye en la definición de beneficios concurrentes, además de las deducciones y descuentos: (i) las rentas exentas; (ii) los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional y (iii) la reducción de la tarifa impositiva del impuesto de renta.
- No hacen parte de la categoría de ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, aquellos valores percibidos que no producen un incremento neto en el patrimonio.

OTROS

IMPUESTO DE TIMBRE

- A partir de 2023 se restablece el impuesto de timbre para escrituras públicas cuando se registren, por valor >\$820.000.000, a la tarifa del 1,5%.
- Aunque no es materia tributaria, se regula lo relativo al Ingreso Base de Cotización (IBC) de los independientes, mes vencido sobre base mínima del 40% del valor mensual de los ingresos.
- Para los no obligados a llevar contabilidad que decidan llevarla en debida forma se permite: (i) tomar como ingresos los causados o los efectivamente percibidos, e (ii) imputar costos y deducciones que cumplan con los requisitos de necesidad, causalidad y proporcionalidad (art. 107 ET); sin exceder los incluidos en la declaración de renta de la respectiva vigencia.
- Se establece obligación a cargo de la UGPP de determinar un esquema de presunción de costos, nótese que recientemente este esquema fue reglamentado por el Ministerio del Trabajo mediante Decreto 1601 del 5 de agosto de 2022.

DEROGATORIAS:

- Art. 36-3 E.T.: Capitalizaciones no gravadas para los socios y accionistas.
- Art. 57 E.T.: Exoneración de impuestos para el nevado del Ruiz.
- Art. 57-1 E.T.: Ingresos no constitutivos de renta o ganancia ocasional – relacionados con subsidios de Agro ingreso seguro.
- Art. 126 E.T.: Deducción de contribuciones a fondos mutuos de inversión.
- Art. 143-1, par. Trans. E.T.: amortización de inversiones en activos de evaluación y exploración de recursos naturales no renovables a 5 años.
- # 3, 4 y 5 art. 207-2 E.T.: Rentas exentas hoteleras – introducidas por la Ley 1819.
- # 1 y 3 art. 235-2 E.T.: rentas exentas de economía naranja, incentivo tributario para el desarrollo del campo colombiano.
- Art. 256 E.T.: Descuento para inversiones realizadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
- Art. 428, literal j: exclusión IVA importación de bienes objeto de tráfico postal, envíos urgentes o envíos de entrega rápida < USD\$200.
- Par. 7º art. 800-1 E.T.: Aplicación de OXI a proyectos declarados de importancia nacional estratégicos para la reactivación económica y/o social así no se encuentren en las jurisdicciones señaladas.
- Art. 4º, Ley 345 y art. 5º Ley 487: deducción pérdida en bonos de seguridad.
- Art. 97, Ley 633: Deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en las zonas apartadas del país.
- Art. 223 y 365, Ley 1819: **Destinación específica del impuesto nacional al carbono e incentivos a las inversiones en hidrocarburos y minería.**
- Art. 180 y 268, Ley 1955: Proyectos de economía creativa y ZESE para la Guajira, Norte de Santander y Arauca.
- Art. 37, 38 y 39 Ley No. 2155 de 2021: Días sin IVA.
- Art. 30 de la Ley 2133: Tarifa del 2% para transporte marítimo internacional en naves con registro colombiano.
- Ley declaratoria de ZESE para Buenaventura y ley de emergencia urbanística ambiental.

UVT: \$42.352

TRIBUTACIÓN PERSONA NATURAL CON RENTAS DE TRABAJO EXCLUSIVAMENTE			
Conceptos	Actualmente	Proyecto ley	Ponencia PL
Salario	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000	\$ 30.000.000
Renta líquida (Salario anual)	\$ 360.000.000	\$ 360.000.000	\$ 360.000.000
Pensiones obligatorias empleado	\$ 14.400.000	\$ 14.400.000	\$ 14.400.000
Aportes plan obligatorio de salud (*)2% fondo solidaridad	\$ 21.600.000	\$ 14.400.000	\$ 14.400.000
Fondo de solidaridad pensional	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000	\$ 3.600.000
TOTAL INCRINGO RENTAS DE TRABAJO	\$ 320.400.000	\$ 327.600.000	\$ 327.600.000
Deducción intereses de vivienda	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000	\$ 50.000.000
Deducción prepagada	\$ 8.131.584	\$ 8.131.584	\$ 8.131.584
Préstamos educativos icetex	\$ 4.235.200	\$ 4.235.200	\$ 4.235.200
Deducción dependientes	\$ 16.263.168	\$ 16.263.168	\$ 16.263.168
TOTAL DEDUCCIONES RENTAS DE TRABAJO	\$ 78.629.952	\$ 78.629.952	\$ 78.629.952
Renta exenta aportes AFC/pensiones voluntarias	\$ 108.000.000	\$ 108.000.000	\$ 108.000.000
Base cálculo renta exenta 25%	\$ 133.770.048	\$ 140.970.048	\$ 140.970.048
Renta exenta 25%	\$ 33.442.512	\$ 33.458.080	\$ 33.458.080
TOTAL RENTAS EXENTAS DE TRABAJO	\$ 141.442.512	\$ 141.458.080	\$ 141.458.080
TOTAL RENTAS EXENTAS Y DEDUCCIONES IMPUTABLES	\$ 220.072.464	\$ 51.245.920	\$ 68.949.056
INGRESOS NETOS	\$ 320.400.000	\$ 327.600.000	\$ 327.600.000
Límite máximo rentas exentas (*) considerando 4 dependientes	\$ 128.160.000	\$ 51.245.920	\$ 68.949.056
Total Renta líquida gravable	\$ 192.240.000	\$ 276.354.080	\$ 258.650.944
Renta líquida ordinaria	\$ 192.240.000	\$ 276.354.080	\$ 258.650.944
Renta líquida en UVT	4539	6525	6107
Tarifa marginal	33%	33%	33%
Impuesto a pagar	\$ 39.510.320	\$ 67.267.966	\$ 61.425.932
Tasa efectiva	12,3%	20,5%	18,8%
Días en impuesto de renta al año	39,51	67,27	61,43

PERSONA NATURAL CON INGRESOS LABORALES Y DIVIDENDOS			
Concepto	Actualmente	Proyecto Ley	Ponencia PL
Ingresos laborales	\$ 109.200.000	\$ 109.200.000	\$ 109.200.000
Ingresos dividendos	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
Renta líquida general/ laboral (proyecto)	\$ 65.520.000	\$ 65.520.000	\$ 65.520.000
Renta líquida dividendos	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000	\$ 120.000.000
Renta líquida gravable/ proyecto	\$ -	\$ 185.520.000	\$ 185.520.000
Renta líquida general en UVT	1567	4438	4438
Renta líquida dividendos en UVT	2833	0	0
Impuesto renta cédula general	\$ 3.677.701	\$ 37.292.720	\$ 37.292.720
Impuesto renta cédula dividendos	\$ 10.729.440		
Total impuesto sobre la renta	\$ 14.407.141	\$ 37.292.720	\$ 37.292.720
Descuento dividendos (254-1) en UVT	0	0	331,25
Descuento dividendos (254-1) en UVT	\$ -	\$ -	\$ 14.142.309
TOTAL IMPUESTO A PAGAR RENTA	\$ 14.407.141	\$ 37.292.720	\$ 23.263.819
Tasa efectiva	6,3%	20,1%	12,5%
Días en impuestos año	21,61	55,94	34,90

Valor intrínseco PL	\$ 3.500.000.000
Valor intrínseco (cont)	\$ 4.500.000.000

IMPUESTO AL PATRIMONIO 292-3 ET - A partir de 2023						
Concepto	Con costo fiscal acciones	Valor intrínseco fiscal (2023)	PÁR. 3 Inciso 1.1 (2023)	PÁR 3 Inciso 1.2 (2024)	PÁR 3 Inciso 1.3 (2025)	PÁR. 3 Inciso 1.4 (2026)
Inmueble	\$ 6.000.000.000	\$ 6.000.000.000	\$ 6.000.000.000	\$ 6.000.000.000	\$ 6.000.000.000	\$ 6.000.000.000
Acciones	\$ 2.000.000.000	\$ 3.500.000.000	\$ 2.625.000.000	\$ 3.250.000.000	\$ 3.875.000.000	\$ 4.500.000.000
Patrimonio bruto	\$ 8.000.000.000	\$ 9.500.000.000	\$ 8.625.000.000	\$ 9.250.000.000	\$ 9.875.000.000	\$ 10.500.000.000
Deudas	\$ 2.000.000.000	\$ 2.000.000.000	\$ 2.000.000.000	\$ 2.000.000.000	\$ 2.000.000.000	\$ 2.000.000.000
Patrimonio líquido	\$ 6.000.000.000	\$ 7.500.000.000	\$ 6.625.000.000	\$ 7.250.000.000	\$ 7.875.000.000	\$ 8.500.000.000
Exclusión casa habitación	\$ 508.224.000	\$ 508.224.000	\$ 508.224.000	\$ 508.224.000	\$ 508.224.000	\$ 508.224.000
Base gravable	\$ 5.491.776.000	\$ 6.991.776.000	\$ 6.116.776.000	\$ 6.741.776.000	\$ 7.366.776.000	\$ 7.991.776.000
Base gravable en UVT	129.670	165.087	144.427	159.184	173.942	188.699
Impuesto a pagar UVT	288	465	474	622	769	917
Impuesto a pagar \$	\$ 12.212.160	\$ 19.712.160	\$ 20.086.320	\$ 26.336.320	\$ 32.586.320	\$ 38.836.320

IMPACTO DE LA REFORMA PARA UN ASALARIADO CON INVERSIONES EN SOCIEDADES			
Conceptos	Actualmente	Proyecto Ley	Ponencia PL
Impuesto sobre la renta (renta y div)	\$ 14.407.141	\$ 37.292.720	\$ 23.263.819
Impuesto al patrimonio (valor intrínseco fiscal)/intrínseco contable 2023	\$ -	\$ 19.712.160	\$ 20.086.320
TOTAL A PAGAR	\$ 14.407.141	\$ 57.004.880	\$ 43.350.139
Días en impuestos año TOTAL	21,61	85,51	65,03

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.

*Se aclara que en el proyecto no se establecen impuestos transitorios ni permanentes de remesas o de salida.